

Boletín Oficial

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Dos DGC Núm. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

OFICINAS
PALACIO DE GOBIERNO.

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.
Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo con el Oficial Mayor de Gobierno y pago del precio respectivo.

TOMO: CXXXII

HERMOSILLO, SONORA. LUNES 14 DE NOVIEMBRE DE 1983.

NUM. 39

1-Sección

DECRETO No. 107 que reestructura el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora

**Exposición de motivos del Decreto que reestructura el sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia del Estado de Sonora.**

COMISION DE ASISTENCIA, SEGURIDAD SOCIAL Y
ECOLOGIA:

CC. DIPUTADOS: Dr. Victor Galindo Sánchez,
Jorge Valdez Muñoz y Alicia Bo-
rrego de González.

HONORABLE LEGISLATURA:

En la sesión celebrada por este H. Congreso el día 4 del mismo mes y año en curso, la C. Presidente de la Directiva nos turnó para el correspondiente estudio y dictamen la iniciativa que remite el Titular del Poder Ejecutivo, mediante la cual propone diversas reformas al organismo público de carácter estatal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora (DIF), con el objeto primordial de reestructurar las altas finalidades que se persiguen con la institución y los organos de Gobierno de la misma.

En la exposición de motivos de la iniciativa textualmente se dice:

"Que con el objeto de fomentar el bienestar social y familiar, se creó por Decreto de ese H. Congreso, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 8 de junio de 1977, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que el Sistema ha realizado programas de gran importancia en beneficio de la comunidad, de la familia y de la niñez en particular; y en virtud de que ha acumulado valiosa y amplia experiencia en el servicio de la población demandante, se justifica que se amplíe el marco de sus actividades, para hacerlo congruente con la reestructuración realizada en fecha reciente, en el Sistema Nacional, para que enfoque sus esfuerzos hacia la familia como elemento indisociable de la comunidad y en especial en la atención al niño desamparado, la mujer desprotegida, el anciano y el minusválido.

Que el proceso de integración de los servicios de salud en el Estado, se planteó como una necesidad que trasciende en su esencia hacia la población y dió como resultado la creación de la Secretaría de Salud Pública, la cual conducirá entre otros, la política estatal en materia de asistencia social y coordinará las acciones de diversas agrupaciones afines.

Que por ello es conveniente que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de

Sonora, se encargue de llevar a cabo programas de asistencia social y que proporcione el apoyo necesario a las instituciones asistenciales para que multipliquen los beneficios de su actividad.

Que para el cumplimiento de estos objetivos y para fortalecer a la familia, integrarla más sólidamente y elevar la calidad de la vida, es indispensable lograr una mejor integración de los grupos sociales al proceso de desarrollo, dando prioridad a las comunidades más marginadas del campo y de la ciudad.

Que para que el Sistema pueda hacer frente a sus nuevas responsabilidades y tareas, es necesario consolidar su estructura orgánica, por ello en la Iniciativa se moderniza la Institución, con la creación de la Junta de Gobierno y el fortalecimiento del Patronato, lo que le permitirá cumplir cabalmente sus funciones."

Quienes integramos este dictamen estimamos que la nueva organización que tendrá la Institución pública que se viene mencionando si responde a las actuales exigencias de funcionalidad que la propia experiencia indica, por lo que nos permitimos proponer a la consideración de los integrantes de esta Legislatura el siguiente proyecto de

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado ---
Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme -
el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 107

D E C R E T O

QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 1o.- El Sistema para el Desarrollo-
Integral de la Familia del Estado de Sonora, organismo-
público descentralizado, con personalidad jurídica y -
patrimonio propios, creado por Decreto número 51, publi-
cado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el
día 8 de junio de 1977, se sujetará a las disposiciones
de este Decreto.

ARTICULO 2o.- El Sistema tendrá por objeto:

I.- Promover el bienestar social y prestar -
al efecto servicios de asistencia social con apoyo en -
las normas que dicte la Secretaría de Salubridad y Asis-
tencia y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral
de la Familia, así como el propio Estado por conducto -
de la Secretaría de Salud Pública.

II.- Apoyar el desarrollo de la familia y de-
la comunidad.

III.- Fomentar la educación para la integración
social.

IV.- Impulsar el sano crecimiento físico y --
mental de la niñez.

V.- Operar establecimientos de asistencia so-
cial en beneficio de menores en estado de abandono, de-
ancianos desamparados y de minusválidos.

VI.- Realizar estudios e investigaciones so--
bre los problemas de la familia, de los menores, de los
ancianos y de los minusválidos.

VII.- Prestar servicios de asistencia jurídica

y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos, así como auxiliar a las Autoridades correspondientes en los casos en que se les solicite.

VIII.- Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores, que corresponda al Estado, en los términos de la Ley respectiva.

IX.- Auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con la Ley.

X.- Coordinar sus funciones con las de otras Instituciones de Asistencia Social, con sujeción a lo que dispongan las leyes relativas.

XI.- Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Estatal, a los que se lleven a cabo en el Sistema Nacional.

XII.- Las demás que le encomienden las Leyes.

ARTICULO 3o.- El patrimonio del Sistema se integrará con:

I.- Los derechos y bienes muebles e inmuebles que actualmente posee.

II.- Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que el sector público le otorgue o destine.

III.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales.

IV.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones.

V.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se les otorguen conforme a la Ley.

VI.- En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.

ARTICULO 4o.- Son órganos superiores del Sistema: El Patronato, la Junta de Gobierno, la Dirección General y el Comisario.

ARTICULO 5o.- El Patronato estará integrado por un número impar de miembros designados y removidos libremente por el Gobernador del Estado cuyos miembros no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna y se seleccionarán de entre los sectores público,-

social y privado. El Secretario de Salud Pública y el Director General del Sistema representarán a la Junta de Gobierno ante el Patronato.

ARTICULO 6o.- El Patronato contará con las siguientes facultades:

I.- Rendir opinión y emitir recomendaciones sobre los programas de trabajo, presupuestos, informes y estados financieros anuales del Sistema.

II.- Apoyar las actividades del Sistema y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño.

III.- Contribuir a la obtención de recursos -- que permitan el incremento del patrimonio del Sistema y el cumplimiento cabal de su objeto.

IV.- Designar a su Presidente y al Secretario de Sesiones.

V.- Las demás que sean necesarias para el -- ejercicio de las facultades anteriores.

ARTICULO 7o.- El Patronato celebrará dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran de conformidad con el Reglamento respectivo.

ARTICULO 8o.- La Junta de Gobierno estará integrada por los servidores públicos siguientes: Secretario de Salud Pública, quien invariablemente la presidirá, Secretario de Gobierno, Secretario de Programación y Presupuesto, Tesorero General del Estado, Director General de Educación, Procurador General de Justicia y el Director General del Sistema.

ARTICULO 9o.- La Junta de Gobierno tendrá -- las siguientes facultades:

I.- Actuar como Representante Legal y Administrativo del Sistema, pudiendo delegar estas facultades en el Director General del Sistema, en aquellos casos que lo considere pertinente.

II.- Aprobar los programas de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales.

III.- Aprobar el Reglamento Interior, la organización del Sistema y los manuales de procedimientos de servicios al público.

IV.- Nombrar, suspender o remover a propuesta del Director General del Sistema, a los servidores públicos que presten sus servicios en el mismo.

V.- Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario y del Auditor Externo.

VI.- Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades.

VII.- Conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas.

VIII.- Revisar y analizar anualmente la problemática de la asistencia social en el Estado.

IX.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTICULO 10.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias bimestrales y las extraordinarias que se requieran, de conformidad con el Reglamento respectivo.

ARTICULO 11.- El Director General será ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de 30 años de edad y con experiencia en materia administrativa y de asistencia social.

El Gobernador del Estado designará y removerá libremente al Director General.

ARTICULO 12.- El Director General contará con las siguientes facultades:

I.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno.

II.- Presentar a la Junta de Gobierno las propuestas, proyectos e informes que requiera para su eficaz desempeño.

III.- Presentar a conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno los programas de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales del Sistema.

IV.- Proponer a la Junta de Gobierno la designación, suspensión o remoción de los servidores públicos del Sistema.

V.- Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Sistema con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno.

VI.- Celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del Sistema, previo acuerdo de la Junta de

Gobierno.

VII.- Las demás que sean necesarias para el -- ejercicio de las anteriores, a juicio de la Junta de Gobierno o que le delegue a ésta.

ARTICULO 13.- El Comisario será designado -- por el Gobernador del Estado y será Contador Público, -- ciudadano mexicano por nacimiento y con experiencia profesional no menor a cinco años.

ARTICULO 14.- El Comisario tendrá las siguientes facultades:

I.- Vigilar que la administración de los recursos y del funcionamiento del Sistema se realicen de acuerdo con lo que disponga la Ley, este Decreto y los programas y presupuestos aprobados.

II.- Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran.

III.- Recomendar a la Junta de Gobierno y al Director General, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Sistema.

IV.- Asistir a las sesiones del Patronato y de la Junta de Gobierno, y

V.- Las demás que sean necesarias para el -- ejercicio de las anteriores.

ARTICULO 15.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, podrá celebrar convenios con los Ayuntamientos para hacer extensivos sus servicios y prestará la asistencia técnica y administrativa que se requiera.

ARTICULO 16.- El Sistema podrá aportar su -- opinión sobre el otorgamiento de subsidios a Instituciones Públicas o privadas que actúen en el campo de la -- asistencia social, cuando los Gobiernos Federal y Estatal así se lo soliciten.

ARTICULO 17.- Las relaciones de trabajo entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia -- del Estado de Sonora y sus trabajadores, se sujetará a la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora.

Se consideran trabajadores de confianza el Director General, Subdirectores y Jefes de Departamento.

ARTICULO 18.- El Sistema Estatal podrá cele-

brar convenios de coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.- Los asuntos y recursos que con motivo de este Decreto deban pasar de una entidad a otra, permanecerán en el último trámite que hubieran alcanzado hasta que las unidades administrativas que los conozcan se incorporen a la dependencia y organismo que corresponda.

Solicitamos se dispense a este dictamen el trámite reglamentario de segunda lectura, con el objeto de que desde luego sea discutido y, en su caso aprobado.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 7 de octubre de 1983.

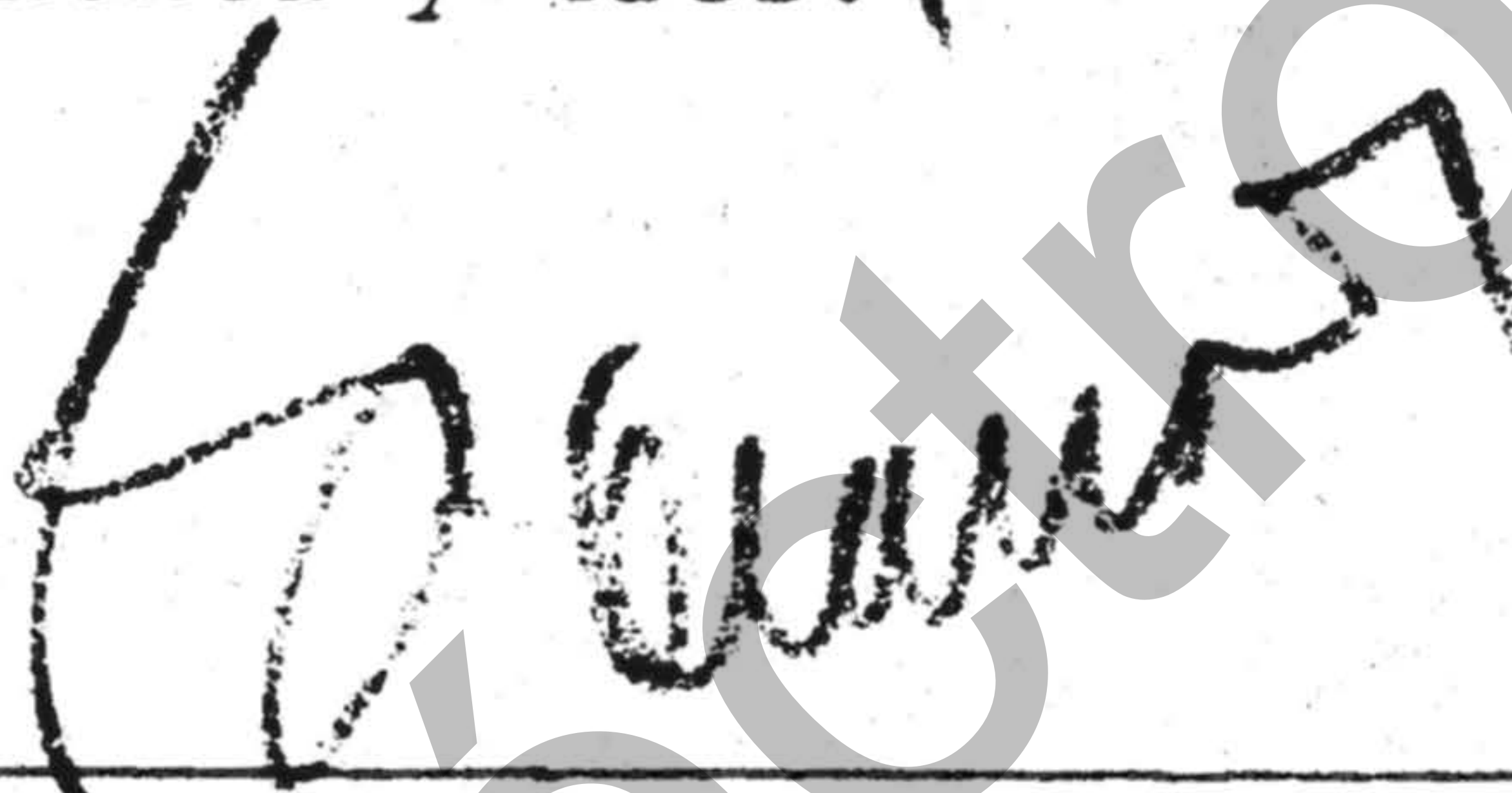
ALICIA B. DE GONZALEZ,
DIPUTADO PRESIDENTE.

CARLOS APOLABAR VALENZUELA,
DIPUTADO SECRETARIO.

SERGIO LOPEZ LUNA,
DIPTUADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a trece de -
octubre de mil novecientos ochenta y tres.



Dr. Samuel Ocaña G.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

